

INFORME SSCC 2023/125. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2022-2028.

Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía. 2022-2028.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 7 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO. - El borrador que será valorado en el presente informe es el de fecha 3 de noviembre de 2023, obrante en el documento nº de 51 del referido expediente remitido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, tal y como establece su artículo primero, la regulación de la composición funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, aprobado en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2022 (BOJA nº 48 de 11 de marzo de 2022), y en cuyo apartado “*La asignación de responsabilidades*” se prevé la creación de una Comisión del Plan Estratégico.

Como se indica en la memoria justificativa (documento nº 3 del expediente remitido), y siguiendo lo prevenido en el citado Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, “*de conformidad con los principios de necesidad y eficacia, con este Decreto se da cumplimiento al mandato recogido en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028 en relación a la creación de la Comisión del Plan Estratégico. El objeto de este proyecto*



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativo es regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028”.

Desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991 o nº 208/1999, así como la Sentencia nº 898/2013, de 19 de julio, del TSJ de Madrid.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto se hallan en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía (EAA), el cual dispone que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del mismo EAA, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto *“Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración”.*

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de competencias exclusivas sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, entre cuyas potestades se encuentran las de crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que la configuran administración o que dependen de ella (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía goza de competencias sobre las materias subyacentes, por cuanto que el artículo 73.1 del mismo EAA dispone que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española, incluye, en todo caso:

a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) *La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.*

c) *La promoción del asociacionismo de mujeres”.*

Asimismo, ha de tenerse presente lo prevenido en los artículos 10.2 y 15 del mismo EAA, de los que se desprende que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres en todos los ámbitos.

En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. - El marco normativo del presente proyecto de Decreto viene constituido por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y los artículos. 19 a 20 y 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), que establecen las normas esenciales sobre creación, composición y funciones de los órganos colegiados.

Igualmente, como normativa, ha de tenerse presente la 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Precisamente, en desarrollo de lo prevenido en el artículo 7 de dicha ley, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2022, se aprueba el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, en cuyo apartado titulado “*La asignación de responsabilidades*” se prevé la creación de una Comisión del Plan Estratégico.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

QUINTA. - Desde el punto de vista procedimental, se considera conviene realizar las siguientes observaciones:

5.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”.

Según el apartado 3 del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, “*en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica*”.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A tenor de todo ello, consideramos adecuada la no realización del trámite de consulta pública así como de audiencia e información pública, dado el carácter exclusivamente organizativo de la presente norma, si bien la referencia contenida en la memoria justificativa relativa a exceptuar los trámites de consulta, audiencia e información pública (documento nº 12 del expediente remitido) al artículo 133.4 de la LRJSP debe entenderse realizada, en exclusiva, a su primer párrafo, dado que el segundo ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias (STC nº 55/2018, de 24 de mayo).

5.2.- Si bien no consta en el expediente una memoria expresa que contenga una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de decreto (documento nº 3 del expediente remitido), se afirma, en el apartado 3.2, que el proyecto de decreto no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía o las empresas, por lo que entendemos que se cumple con el mencionado trámite

5.3.- Por lo que se refiere al Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien consta en el documento nº 18 del expediente remitido “*Memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad*”, el mismo no contiene una mención expresa a la adolescencia, debiendo tratarse de un único informe o memoria en el que se contemplase la posible repercusión del proyecto de decreto tanto en la infancia como en la adolescencia.

A este respecto, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

5.4.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Dado que se trata de una disposición meramente organizativa, que se aprobaría en el ejercicio de la potestad reglamentaria doméstica con efectos únicamente internos, y sin que constituya la ejecución directa e inmediata de ninguna norma legal, no procede someter el proyecto a dictamen

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoAde	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía (artículo 17.3 Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares.

El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.2.- Parte expositiva:

- Se sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, según la cual el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa, la posibilidad de que realice un esfuerzo de síntesis.

- Además de lo anterior, consideramos procedente que, en el primer párrafo, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de políticas de género, se incluya una breve referencia a la competencia autonómica sobre organización de las instituciones de autogobierno y organismos autónomos, contemplada, básicamente, en el artículo 47.1 del EAA.

6.3.- Artículo 3.2: A efectos de una mayor claridad y congruencia, se sugiere la posibilidad de que en las letras b) y c) de dicho artículo se utilice la misma terminología o expresión respecto de los organismos encargados de la elaboración de los Planes de Igualdad, ya que, mientras en la letra b) se habla de *“organismos encargados de la elaboración de los Planes de Igualdad”*, en la letra c) se utiliza la expresión *“distintos organismos sobre los que recae la elaboración de los Planes de Igualdad”*, pareciendo más adecuada la expresión utilizada en la letra b).

6.4.- Artículo 4.1: Si bien ello se deduce tanto de la Memoria Económica (documento nº 4 del expediente remitido) como del Informe de la Dirección General de Presupuestos (documento nº 37 del expediente), se sugiere, a efectos de una mayor claridad, que se indique expresamente el carácter no

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



retribuido de la Presidencia, Vocalías y Secretaría de la Comisión, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.

6.5.- Artículo 4.2: En el párrafo segundo, y conforme a lo redacción dada al párrafo primero, se sugiere sustituir la expresión “*la persona que ocupe la Presidencia*” por “*la persona que ejerza la Presidencia*”.

Igualmente, si bien resulta adecuado el sistema de sustitución de la Presidencia, se sugiere la posibilidad de que la cita expresa al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se sustituya por una referencia más genérica (“*en función del orden de prelación establecido en el decreto vigente sobre reestructuración de Consejerías*”).

6.6.- Artículo 4.3: Por lo que se refiere a las Vocalías previstas en las letras f) y g), su creación se justifica en el expediente (documento nº 28), aludiendo a la conveniencia de que se incorporen, como Vocalías de la Comisión a los agentes sociales y económicos firmantes del “*Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía*”, de fecha 13 de marzo de 2023, esto es, CEA, CCOO-Andalucía y UGT-Andalucía.

De acuerdo con ello, y dando por sentado que los agentes sociales y económicos firmantes del referido pacto social son los más representativos, consideramos adecuado que en la redacción de las letras f) y g) del citado artículo 4.3, no se contenga, aunque sea en paréntesis, una alusión expresa a dichos agentes sociales y económicos. Por ello, se propone la siguiente redacción:

f) Una Vocalía, en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad.

g) Dos Vocalías, en representación de las organizaciones sindicales con mayor representatividad”.

6.7.- Artículo 4.5: Se sugiere suprimir la expresión “*que estime oportuno*”.

6.8. Artículo 9: Sin perjuicio de lo expuesto respecto del carácter no retribuido de los miembros de la Comisión, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expuesto en el apartado 3 del artículo 4, no todas las personas que componen la Comisión pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

Por ello, con independencia del carácter no retribuido del cargo se sugiere la posibilidad de que en el artículo 9 se añada una referencia a que las personas ajenas (no sólo las invitadas) a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de la Comisión puedan ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente, conforme a lo prevenido en la Disposición Adicional Sexta del

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA. - Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		12/02/2024 12:42	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	PzPpxDUstfQCoZgUy66ZUZliBoADe	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	